



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 1 de julio de 2026 115

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 269	Por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Decreto No. 270	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de Reconocimiento de Identidad de Género.	5
Decreto No. 271	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	28
Decreto No. 272	Por medio del cual clausuró el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio del 2026.	42
Decreto No. 273	Por medio del cual se instala la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 30 de Junio al 30 de Septiembre del 2026.	43
Pub. No. 1496-A-2026	Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia Vehicular.	44
Pub. No. 1497-A-2026	Acuerdo IEPC/CG/AG-OIC/A-007/2026 mediante el cual se aprueba el dictamen preliminar del procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026.	46
Pub. No. 1498-A-2026	Aviso de suspensión de labores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, correspondiente al Primer Periodo Vacacional del Ejercicio Fiscal 2026.	102



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 269.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La educación superior constituye un rico bien cultural y científico que favorece el desarrollo personal y las transformaciones económicas, tecnológicas y sociales. Asimismo, estimula el intercambio de conocimientos, la investigación y la innovación, y dota a los estudiantes de las competencias necesarias para que respondan a la evolución constante del mercado laboral. Para los estudiantes en situación de vulnerabilidad, constituye un pasaporte con miras a la seguridad económica y a un futuro estable.¹

Por ello, el 31 de enero de 1995 se constituye la hoy Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con la necesidad de dar una nueva dimensión a los fines y procesos educativos creando el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA) y en 1996 se instalaron la Licenciatura en Música y la Maestría en Psicología Social. El 24 de marzo del 2000 se crean las licenciaturas en Historia y Comercio Exterior y las carreras de técnico superior universitario.²

En ese sentido, la autonomía universitaria constituye uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior en México, reconocido por el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar a las universidades e instituciones de educación superior autónomas la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas de estudio; fijar los términos

¹ <https://www.unesco.org/es/higher-education/need-know>

² <https://www://leli.unicach.mx/index.php?p=page&v=MTY=>



Por lo anterior, y con el objetivo de armonizar ambas disposiciones jurídicas en lo que respecta al artículo 104 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y a lo establecido en la Ley Orgánica de esa Casa de Estudios, es indispensable incluir en su denominación constitucional la palabra: "...Autónoma..." con el objeto de que esa Universidad, esté en condiciones de adecuar su marco normativo institucional, gestionar de mejor manera su identidad ante las autoridades educativas, y de solicitar el presupuesto con las instancias federales, el cual permitirá mejores condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y alumnos que se forman en sus aulas, como parte de su identidad y de agilizar la transición de un organismo público de apoyo solidario a una universidad pública estatal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio del año 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 113, de fecha 17 de junio del año 2026, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **96** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Chamula, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Copainalá, El Parral, El Porvenir, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:



Artículo 104 Bis.- La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiséis. D.P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D.S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

